

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 01 DE FEBRERO DE 2022

PERMANENTE

GACETA NO. 06



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

SUPLENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: GABRIELA HERNANDEZ
LOPEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

VOCAL PROPIETARIO: DAVID RAMOS ZEPEDA

VOCAL SUPLENTE: JOSE ANTONIO SOLÍS CAMPOS

VOCAL PROPIETARIO: MA. DE LOS ÁNGELES
ROJAS RIVERA

VOCAL SUPLENTE: MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33, 55, 65, 75 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A USUARIOS.....	19
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VACUNACIÓN CONTRA COVID-19, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	24
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....	25
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SUPER CARRETERA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.....	26
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.....	27
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA FALTA DE ATENCIÓN A LA POBREZA MUNICIPAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.....	28
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONFLICTO DE INTERÉS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.....	29
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VACUNACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ.....	30
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.....	31
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	32



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 01 DE 2022**

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33, 55, 65, 75 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A USUARIOS.**

(TRÁMITE)



6o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“VACUNACIÓN CONTRA COVID-19, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

7o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SALUD”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

8o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SUPER CARRETERA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

9o.- **AGENDA POLÍTICA**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ACCIONES DE GOBIERNO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“LA FALTA DE ATENCIÓN A LA POBREZA MUNICIPAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CONFLICTO DE INTERÉS”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“VACUNACIÓN”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO No. HCE/SG/AT/382.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.</p>
--	---



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33, 55, 65, 75 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS; PRESIDENTE, SECRETARIOS Y VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presentes.

DAVID RAMOS ZEPEDA y **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**, Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformas por adición a los artículos 33, 55, 56, 75 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, referentes a las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos; Presidentes, Síndicos y Regidores, en materia de Administración Pública, así como de las Dependencias Municipales y la Delegación de Facultades y Descentralización Administrativa, para darle vigencia y aplicabilidad al contenido del párrafo tercero del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, referente a la Afirmativa Ficta, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece:

ARTÍCULO 11.- *Los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.*

La autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en



ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo, y las sanciones que procedan.

Que establece los derechos de petición y de respuesta, con base constitucional en los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 8o. *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

(...)

V. *Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

En el que se establece la obligación de la autoridad de dar respuesta fundada y motivada a toda petición, sin que en ningún caso se exceda de treinta días hábiles a partir de la fecha de su presentación.

Por lo que en relación al párrafo tercero de dicho ordenamiento constitucional local, se debe establecer en nuestra legislación municipal, que una vez fenecido el plazo de treinta días hábiles, ante el silencio de la autoridad, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

II.- La tutela efectiva de los derechos de petición y respuesta deben ser un mecanismo que garantice la atención y respuesta de todas las peticiones que presenten los ciudadanos, en defensa de sus derechos humanos.

En el que la autoridad municipal en el ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones, de respuesta a las necesidades de las personas.

Con lo que se garantice la atención debida al derecho de petición y respuesta del que del que deben gozar todos los gobernados, con el objeto de agilizar la atención y respuesta a sus



solicitudes o peticiones, sin causarles agravio alguno por la desatención y pérdida de tiempo en sus gestiones.

Este mecanismo conocido en el ámbito jurídico como Afirmativa Ficta, es mandato constitucional en Durango, al estar contemplada en el contenido del párrafo tercero del artículo 11 de nuestra Constitución local.

Por lo que la presente iniciativa de reforma por adiciones esta orientada a darle vigencia y aplicabilidad a la Afirmativa Ficta, que permite que en el ámbito administrativo, se promuevan las actividades de los particulares, garantizando una atención y respuesta oportuna, ágil y eficaz por parte de la autoridad, a través del derecho de petición y respuesta subyacentes a los artículos constitucionales federales y local que lo justifican.

III.- Que la Afirmativa Ficta es un instrumento que promueve el respeto a las actividades de los gobernados, para obtener una respuesta fundada y motivada del gobernante, en relación a sus peticiones.

Que amplía los espacios de libertad de las personas al poder reclamar sus derechos ante la autoridad pública.

Lo que obliga a la autoridad conforme al criterio jurisprudencial de la novena época, de rubro: *“PETICIÓN. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL SE CONFORMA DE DIVERSAS SUBGARANTÍAS QUE LE DAN CONTENIDO, Y QUE DEBEN CONSIDERARSE POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A DICHO DERECHO”*.

Cuyas tres subgarantías de los derechos inherentes a la aplicación del artículo 8 Constitucional son:

- Dar respuesta por escrito a la petición formulada.
- Que la respuesta sea congruente con lo solicitado.
- Dar a conocer la respuesta recaída a la petición del gobernado en breve término.

Que en el caso de Durango, el breve término corresponde a treinta días hábiles conforme al párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución local.



Este derecho a la respuesta no obliga a la autoridad a dar una respuesta favorable al peticionario, sino que simplemente es la garantía de una respuesta positiva o negativa, lo que constituye un derecho de petición ante un órgano que debe atender una petición, solicitud o queja.

Porque hablar del silencio administrativo es darle valor concreto a la inactividad, inercia o pasividad del gobernante, frente a la solicitud de un particular. El silencio administrativo es considerado como una falta de resolución en plazo de los procedimientos administrativos, que puede ser estimado (silencio positivo) o desestimado (silencio negativo) en las peticiones.

Por lo que existen la Afirmativa y la Negativa Fictas, lo cual da certeza jurídica a los gobernados ante la indeterminación e incertidumbre que provoca la ausencia de respuestas. Aunque la costumbre es que el silencio es considerada negativa.

Para el Maestro Eduardo García de Enterría en relación a la pregunta: *¿Cuál es la diferencia entre negativa y afirmativa ficta? “respecto a la distinción entre silencio negativo, se trata de una mera ficción legal de efectos exclusivamente procesales, dirigida a facilitar el acceso de los interesados a la vía jurisdiccional, y el silencio positivo, se trata de efectivamente de un auténtico acto administrativo que, aunque presunto, equivale a una resolución de sentido estimatorio”.*

La Afirmativa Ficta dentro del derecho administrativo es una respuesta al derecho de los gobernados a recibir una resolución expresa del gobernante en relación a sus peticiones, solicitudes o trámites de su competencia, en un plazo establecido por la ley, resolviéndose de manera positiva o afirmativa.

Actualmente la Afirmativa Ficta se encuentran establecidas como medida de protección de los solicitantes, en la Ciudad de México, el Estado de México, Jalisco, Sonora, Baja California Sur y Nayarit. Con un impacto productivo importante al generar certeza jurídica para la generación de empresas o comercios, con su correlativa generación de empleos, sobre todo al disminuir los plazos para la instalación de centro productivos.

Siendo necesario que las peticiones que se presenten ante la autoridad administrativa, contengan todos los requisitos legales de procedibilidad, con el objeto de que la Afirmativa Ficta sea procedente.

Estableciéndose como excepciones a la afirmativa ficta todos aquellos asuntos que atenten contra las acciones de gobierno, la prestación de los servicios públicos u ocasionen daños a terceros.



Así como establecer las sanciones que ocasione la mala atención o actuación de la autoridad, que genere daños a la misma administración pública, lo cual deberá ser objeto de procedimiento administrativo, civil o penal, según corresponda.

Para finalmente señalar en este apartado, que las tecnologías de la información actualmente facilitan el trabajo administrativo de los entes gubernamentales, facilitando el acceso y manejo de la información pública a través de computadoras, programas e internet, así como la profesionalización de quienes integran las administraciones públicas, principalmente a través del servicio civil de carrera, que son elementos que deben facilitar a la autoridad la capacidad para dar respuesta en tiempo y forma a las peticiones de los gobernados.

Lo que antes podría ser considerado una ardua labor para atender algunos tipos de peticiones, se facilita gracias a los avances tecnológicos y las capacidades adquiridas por una burocracia cada vez más tecnologizada.

IV.- Es necesario promover el respeto a la Constitución local de Durango, estableciendo legalmente la Afirmativa Ficta, en este caso, relacionado con la legislación que regula la actividad municipal.

Promoviendo la vigencia, aplicación y eficacia de la norma constitucional local, en defensa y promoción de los derechos humanos de los gobernados.

Ante lo cual nos permitimos presentar a este H. Congreso del Estado de Durango, el siguiente comparativo que nos permita distinguir con precisión la presente iniciativa de reforma legal por adición, de los artículos 33, 55, 56, 75 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en los siguientes términos:

REDACCIÓN ACTUAL	ADICIONES PROPUESTAS
ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:	
(...)	



B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.	
II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas.	
III. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales.	
IV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio.	
V. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.	



<p>VI. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.</p>	
<p>VII. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal.</p>	
<p>VIII. Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.</p>	
<p>Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.</p>	
<p>IX. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general.</p>	



	<p>X.- Dar respuesta fundada y motivada a todas las peticiones de los particulares que cumplan con los requisitos legales, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de su presentación. La falta de respuesta notificada a los particulares será considerada como afirmativa. Teniendo como excepciones, que las solicitudes contravengan acciones de gobierno, la prestación de los servicios públicos u ocasionen daños a terceros.</p>
<p>X.- Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley así como a los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.</p>	<p>XI.- Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley así como a los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.</p>
<p>(...)</p>	
<p>ARTÍCULO 55. El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.</p>	<p>ARTÍCULO 55. El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito dentro de treinta días hábiles a partir de su presentación, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. La falta de respuesta notificada a los particulares será considerada como afirmativa. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.</p>



<p>ARTÍCULO 56. El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:</p>	
<p>I. Extrañamiento;</p>	
<p>II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y</p>	
<p>III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.</p>	
<p>El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.</p>	
	<p>Esto sin menoscabo de la obligación de iniciar los procedimientos administrativos, civiles o penales a los que haya lugar.</p>
<p>ARTÍCULO 75. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, sujetando su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.</p>	<p>ARTÍCULO 75. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, sujetando su actuación a los principios de igualdad, publicidad, petición y respuesta, audiencia y legalidad.</p>



ARTÍCULO 91. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; sin embargo, para la mejor organización del trabajo podrá delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o de los reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, deban ser ejercidas precisamente por los propios titulares.

ARTÍCULO 91. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia **dentro de los plazos y formalidades establecidas**; sin embargo, para la mejor organización del trabajo podrá delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o de los reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, deban ser ejercidas precisamente por los propios titulares.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos constitucionales y legales citados nos permitimos presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su Título Segundo; del Gobierno Municipal, Capítulo III; De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento, incluyendo una fracción X, recorriendo una fracción para constituirse como XI, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 33. *Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:*



(...)

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

(...)

X.- Dar respuesta fundada y motivada a todas las peticiones de los particulares que cumplan con los requisitos legales, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de su presentación. La falta de respuesta notificada a los particulares será considerada como afirmativa. Teniendo como excepciones, que las solicitudes contravengan acciones de gobierno, la prestación de los servicios públicos u ocasionen daños a terceros.

XI.- (...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su Título Segundo; del Gobierno Municipal, Capítulo VI; De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, adicionando el contenido del artículo 55, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 55. El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito **dentro de treinta días hábiles a partir de su presentación**, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. **La falta de respuesta notificada a los particulares será considerada como afirmativa.** Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su Título Segundo; del Gobierno Municipal, Capítulo VI; De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, adicionando un último párrafo del artículo 56, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 56. El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

(...)

Esto sin menoscabo de la obligación de iniciar los procedimientos administrativos, civiles o penales a los que haya lugar.”.



ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su Título Tercero; De la Administración Pública Municipal, Capítulo I; De las Dependencias Administrativas, adicionando contenido al artículo 75, en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO 75.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, sujetando su actuación a los principios de igualdad, publicidad, **petición y respuesta**, audiencia y legalidad.”.*

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su Título Tercero; De la Administración Pública Municipal, Capítulo IV; De la Delegación de Facultades y la Descentralización Administrativa, adicionando contenido al artículo 91, en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO 91.** Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia **dentro de los plazos y formalidades establecidas**; sin embargo, para la mejor organización del trabajo podrá delegar en los servidores a que se refiere el artículo anterior cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o de los reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, deban ser ejercidas precisamente por los propios titulares.”.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Durango, Dgo. a 31 de enero de 2022

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A USUARIOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**, en materia de **atención a usuarios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Independientemente del momento en que se solicite el servicio proporcionado por el Instituto de Defensoría de nuestra entidad, pueden concurrir diversas circunstancias en las personas que recurren al mismo que les impidan acceder a la defensa adecuada de sus derechos e intereses en determinado asunto judicial.

En la actualidad, en la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, existe la disposición consistente en que la atención solo se podrá brindar a una de las partes implicadas en un conflicto que amerite la prestación del servicio, toda vez que si se llega solicitar por ambas, se otorgará a quien primeramente la hubiere pedido, lo que implica la negación de dicho servicio a todo aquel que ocurra a solicitarlo sin importar ni analizar su situación particular, solo por el hecho



de no haber sido el primero en ocurrir a tal instituto, aún si se encuentra verdaderamente impedido a pagar a un profesionista para defensa de sus derechos.

Es decir, que si una persona reúne las características de ser discapacitada, estar desempleada y ser adulta mayor, por el solo hecho de no haber sido la primera en solicitar el servicio de defensoría, no lo podrá recibir aun con evidente necesidad del mismo.

En relación con lo anterior, podemos hacer referencia a que actualmente, en la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, se prevén los casos en los que es posible brindar el servicio prestado a ambas partes de un conflicto judicial, como se observa en el artículo a continuación transcrito de la ley en mención:

Artículo 39. Si el solicitante fuese la contraparte en el asunto cuya representación se encuentre a cargo del Instituto, únicamente se brindará la prestación del servicio si el interesado se encontrare en alguno de los siguientes supuestos:

I. Ser desempleado y no perciba ingresos económicos propios;

II. Ser jubilado o pensionado;

III. Tener sesenta o más años de edad, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;

IV. Ser trabajador eventual o subempleado; o

V. Ser indígena.

...

...

...

Por su parte, el derecho a la defensa, consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la protección de los intereses de una persona, dentro de determinado juicio o contienda judicial.

En relación con lo anterior, resulta innegable que el derecho de acceso a la justicia no podría ser ejercido por muchas personas si no se les facilita la práctica del derecho a la defensa, el cual es un derecho fundamental y que se encuentra tutelado por nuestra Carta Magna y por las leyes secundarias como los son la Ley Federal Defensoría Pública y, en el caso de nuestra entidad, por la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango.



La creación de un instituto de defensoría en el Estado obedeció, entre otras, a la necesidad de los particulares que por su situación de vulnerabilidad y falta de dinero, no pueden acceder a los servicios de un profesional en derecho que trabaje de forma independiente, debido al gasto que le originaría a dichas personas, toda vez que les representaría erogar recursos que no tienen.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 29 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, para que se brinde el servicio por parte de dicha dependencia a ambas partes de una contienda judicial de naturaleza civil, familiar mercantil o laboral, sin importar cuál de las ellas haya acudido primeramente a solicitarlo, siempre que ambos interesados sean indígenas o concurren dos o más circunstancias de las enunciadas en el artículo 31 de dicha Ley en la persona que acudiera en segundo término; asignándosele necesariamente diverso asesor.

Entre tales circunstancias podrían encontrarse el que el interesado sea de escasos recursos económicos; desempleado; sea adulto mayor o sea persona con discapacidad.

Además de lo anterior, se agregan diversas hipótesis a dicha Ley para los casos en que se habrá de retirar el servicio de asesoría jurídica por parte del Instituto de Defensoría de nuestra entidad; como cuando exista evidencia de que el asistido recibe asesoría de abogado particular o cuando el usuario realice promociones o diligencias a título personal sin conocimiento o consentimiento de su asesor.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el **artículo 29 y 33** del **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29...



En caso de que el servicio de Asesoría Jurídica sea solicitado por partes contrarias o con intereses opuestos, se prestará a quien lo haya solicitado primero, **a excepción de los casos en que los involucrados por ambas partes sean indígenas o concurran en el segundo que acuda dos o más circunstancias de las enunciadas en el artículo 31 de esta Ley, en cuyas circunstancias se prestará el servicio a las dos partes.**

Cuando el servicio descrito en este artículo se preste a ambas partes de un conflicto, necesariamente será asignado diverso asesor a cada una de ellas.

Artículo 33...

I a la IV...

V. Cuando los asistidos no atiendan las indicaciones relativas al procedimiento o no acudan sin causa justificada por un lapso de tres meses posteriores al inicio de la prestación del servicio;

VI. Cuando exista evidencia de que el asistido recibe asesoría de abogado particular;

VII. Cuando el usuario realice promociones o diligencias a título personal sin conocimiento o consentimiento de su asesor; y

VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 31 de enero de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VACUNACIÓN CONTRA COVID-19, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, DR. JORGE ALCOECER VARELA, A COMENZAR URGENTEMENTE LA APLICACIÓN DE VACUNAS CONTRA COVID-19, A LAS NIÑAS Y NIÑOS MAYORES DE 5 AÑOS DE EDAD, CONSIDERANDO LA RECOMENDACIÓN DE VACUNACIÓN A DICHO SECTOR DE LA POBLACIÓN REALIZADO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Y EN CUMPLIMIENTO AL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO PAÍS.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS 39 AYUNTAMIENTOS Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REFUERZEN LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA DISMINUIR LA MOVILIDAD EN EL ESTADO, DERIVADO DE LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTAGIOS DE COVID-19, YA QUE LOS CENTROS HOSPITALARIOS NO CUENTAN CON EL PERSONAL Y MATERIAL SUFICIENTE PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SUPER CARRETERA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN PERMANENTE, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES PARA QUE, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, BRINDE EL MANTENIMIENTO NECESARIO A LA SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, ADEMÁS EVITE AUMENTAR LAS TARIFAS DE PEAJE EN ESTA RUA Y LA DE DURANGO-TORREÓN EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS Y LOS DURANGUENSES.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA FALTA DE ATENCIÓN A LA POBREZA MUNICIPAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONFLICTO DE INTERÉS” PRESENTADO
POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VACUNACIÓN” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN